



Exp.: 09-OPEN-00067.2/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 11/04/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Conocer los requerimientos de puesto que determina la Dirección General de la Función Pública para ejercer la docencia en sus diferentes modalidades en Madrid.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1.e)

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información solicitada, referida a conocer los requerimientos de puesto que determina la Dirección General de la Función Pública para ejercer la docencia en sus diferentes modalidades en Madrid, por considerar la petición no justificada con la finalidad de transparencia de la Ley, al tener el escrito recibido el objetivo de obtener información que carece de la consideración de información pública de acuerdo con la definición del artículo 13 de la norma.

Segundo.- El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública", definida en el artículo 13 como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones, siendo el objeto de la norma ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad. Es decir, la Ley de transparencia no ampara solicitudes de información dirigidas a conocer la normativa aplicable a un determinado sector material del ordenamiento, como ocurre en el expediente actual, toda vez que los requerimientos exigidos para ejercer la docencia en sus diferentes modalidades en Madrid, se encuentran recogidos en la normativa reguladora de la Función Pública docente.



Comunidad de Madrid

La petición recibida, por tanto, no puede considerarse como información pública a los efectos de los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el consejo de Transparencia y Buen Gobierno se ha pronunciado en reclamaciones similares (RT/0298/2017, de 18 de agosto) estableciendo que *la cuestión de referencia queda al margen del alcance y objeto de la LTAIBG, teniendo la posibilidad los ciudadanos de conocer ese específico a través de otras vías no procedimentalizadas formalmente, como pueden ser, a mero título de ejemplo los servicios administrativos a través de las Oficinas de Información.*

Tercero.- El solicitante puede conocer la información solicitada consultando la normativa específica sobre la Función Pública docente, a través de la Base de Datos de Legislación de la Comunidad de Madrid que la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno pone a disposición de lo ciudadanos en la web madrid.org, así como la publicación de la normativa en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y de la Comunidad de Madrid (BOCM).

Asimismo, la dirección General de Recursos Humanos publica en el portal Personal + Educación, información práctica actualizada de todas las cuestiones relativas a la gestión de recursos humanos, entre ellas las convocatorias para ingreso y acceso a los diferentes Cuerpos docentes y la regulación de ejercicio de la docencia en régimen de interinidad, en las que se incluye la normativa específica aplicable a dichos procedimientos. Puede accederse a esta información siguiendo las siguientes secuencias:

- Ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006: www.madrid.org/edu_rrhh, “Funcionarios docentes”, “Procesos selectivos”. Además, deberá tenerse en cuenta la normativa estatal y autonómica específicamente recogida en cada Resolución por la que se convoque el procedimiento selectivo correspondiente.
- Desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad: www.madrid.org/edu_rrhh, “Interinos”, “Maestros”/”Secundaria”, “Normativa”.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen



Comunidad de Madrid

Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril